



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Resolución de intendencia General SMV Nº 041-2018-SMV/11.1

Lima, 01 de junio de 2018

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente N° 2018018985, así como el Informe Interno N° 561-2018-SMV/11.1 del 18 de mayo del 2018, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 08 de mayo de 2018, por Unión Andina de Cementos S.A.A.- UNACEM S.A.A., (en adelante, UNACEM S.A.A.) antes denominada, Cementos Lima S.A.A., debidamente representada por los señores, Carlos Alfonso Ugas Delgado y Alfredo Joaquín Gastañeta Alayza, solicitaron a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, a través del Sistema de Ventanilla Única, la exclusión de los valores denominados “Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino” del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, por amortización total de las obligaciones derivadas de los mismos;

Que, se ha verificado que mediante Resolución Directoral de Emisores N° 073-2009-EF/94.06.3 del 12 de noviembre de 2009, se aprobó el trámite anticipado y se inscribió el “Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino S.A.”, hasta por un importe total de emisión de US\$ 40 000 000,00 (Cuarenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y se dispuso el registro del Prospecto Marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de vigencia del trámite de inscripción del mencionado programa no fue renovado;

Que, con la misma resolución mencionada precedentemente, se inscribieron los valores denominados, “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino”; “Segunda Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino”; “Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino”; y, “Cuarta Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino”;

Que, mediante Oficio N° 3230-2013-SMV/11.1 del 17 de julio de 2013, se hizo del conocimiento de UNACEM S.A.A., la exclusión automática del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, de los valores denominados “Segunda Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino” y “Cuarta Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino”. Asimismo, mediante Resolución de Intendencia General SMV N° 011-2014-SMV/11.1 del 28 de enero del 2014, se dispuso la



exclusión de los mencionados registros, de la “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino”;

Que, con respecto a los valores denominados “Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino”, se ha verificado la cancelación total de las obligaciones derivadas de los mismos;

Que, UNACEM S.A.A., cumplió con presentar los requisitos de información y documentación, exigidos por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y por el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012- SMV/01 y sus normas modificatorias (Reglamento);

Que, el artículo 37, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores, tiene lugar por resolución fundamentada de la SMV, cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, el artículo 23 del Reglamento, establece que cuando un valor se encuentre inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, procederá la exclusión a solicitud del emisor por extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate u otra causa. Asimismo, dispone que la exclusión de valores por las causales enunciadas en el referido artículo 23 no genera la obligación de realizar una Oferta Pública de Compra a que se refiere el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que el plazo de vigencia del trámite anticipado del “Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino S.A.” venció el 13 de noviembre de 2011, no siendo posible realizar nuevas emisiones de valores mobiliarios; así como, que con la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores, de los valores denominados “Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino”, se estarían excluyendo del citado Registro, todos los valores emitidos en el marco del mismo, se ha producido el cese de interés público, por lo que corresponde proceder a su exclusión de oficio;

Que, el artículo 37, inciso d), de la Ley del Mercado de Valores, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores, tiene lugar por resolución fundamentada de la SMV, por la causal de cesación de interés;

Que, asimismo, teniendo en consideración que el artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, establece que en la sección a) del Registro Público del Mercado de Valores se registran valores mobiliarios y programas de emisión, lo señalado en el mencionado artículo 37 de la misma normativa, es aplicable a los programas de emisión, toda vez que estos son objeto de inscripción en el referido Registro;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la exclusión de valores mobiliarios del Registro Público del Mercado de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Valores deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37, incisos b) y d) de la Ley de Mercado de Valores, los artículos 20 y 23 del Reglamento, el artículo 25 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la exclusión de los valores denominados “Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino” del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Pronunciarse a favor de la exclusión de los valores señalados en el artículo precedente de la presente resolución, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3.- Disponer la exclusión de oficio del “Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino S.A.” del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4.- Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a Unión Andina de Cementos S.A.A.- UNACEM S.A.A., en calidad de Emisor; al Banco del Crédito del Perú, en calidad de Representante de Obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; y, a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y difúndase,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando
Razon:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas